

CONSTANCIA SECRETARIAL. OCTUBRE 19/2021

- Dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda no lo hizo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 1701-40-03-003-2021-00627-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por CAMPO ELIAS LIBREROS TIQUE, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUIN.

CONSIDERACIONES :

Por auto fechado el día 6 de octubre del año en curso, se inadmitió la presente demanda para que la parte actora indicada la dirección electrónica donde podían ser notificada la demandada o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020, en su párrafo 2º indagar o solicitar a alguna entidad, para obtener la información de las direcciones donde pueden ser notificada la misma, término que venció y la parte actora guardó silencio por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por CAMPO ELIAS LIBREROS TIQUE quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUIN .

SEGUNDO: HACER DEVOLUCION de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

ME

Firmado Por:

Valentina Jaramillo

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 del 20/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d13785b2c852e051659a96aacfcc4ead825805947163bd4f6285a3624c05a4

Documento generado en 19/10/2021 02:55:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**